



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0147-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, para implantar acciones de parlamento abierto.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luz Estefanía Rosas Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de octubre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de septiembre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Prever que toda la información generada por el Congreso de la Unión, deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en un formato abierto, no propietario, accesible y con efectiva difusión.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se fundamenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXXI en relación con el artículo 70 párrafo 2º para la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y XXXI del artículo 77 fracción I, para el Reglamento de la Cámara de Diputados todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 35.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Iniciativa:</b></p> <p><b>Primero. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 37, 39, 45, 46, 139 y 142 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</b></p> <p><b>ARTICULO 35.</b></p> <p>1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.</p> <p>2. A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p> <p><b>3. Toda la información que sea tratada en las sesiones de la Junta deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en</b></p>

**ARTICULO 37.**

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

**un formato abierto, no propietario, en formatos accesibles y con efectiva difusión.**

**ARTICULO 37.**

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará

No tiene correlativo.

**ARTICULO 39.**

1. ...

2. ...

3. ...

No tiene correlativo.

**ARTICULO 45.**

1. ...

el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

**3. Toda la información que sea tratada en las sesiones de la Junta deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en un formato abierto, no propietario, en formatos accesibles y con efectiva difusión.**

**ARTICULO 39.**

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

...

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Toda la información que sea tratada en las sesiones de la Junta deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en un formato abierto, no propietario, en formatos accesibles y con efectiva difusión.**

**ARTICULO 45.**

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo

2. a 5. ...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) a f). ...

**No tiene correlativo.**

g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

#### **ARTICULO 83.**

1. ...

de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

...

**g) Establecer acciones de inclusión a la ciudadanía en la etapa del proceso legislativo, estableciendo metodologías apropiadas y una combinación de mecanismos para incorporar en sus actividades de forma efectiva las contribuciones de la ciudadanía.**

h) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

#### **ARTICULO 83.**

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al

No tiene correlativo.

**ARTICULO 93.**

1. ...

No tiene correlativo.

**ARTICULO 97.**

1. ...

2. ...

Presidente del Senado.

**2. Toda la información que sea tratada en las sesiones de la Junta deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en un formato abierto, no propietario, en formatos accesibles y con efectiva difusión.**

**ARTICULO 93.**

1. Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

**2. Toda la información que sea tratada en las sesiones de la Junta deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en un formato abierto, no propietario, en formatos accesibles y con efectiva difusión.**

**ARTICULO 97.**

1. Los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

2. No procederá la solicitud de información o documentación,

3. ...

No tiene correlativo.

#### ARTICULO 99.

1. ...

2. ...

No tiene correlativo.

cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República.

**4. Toda la información que sea tratada en las sesiones de la Junta deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía en un formato abierto, no propietario, en formatos accesibles y con efectiva difusión.**

#### ARTICULO 99.

1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.

2. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente para el mismo efecto.

**3. La Comisión de Administración pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información que haya utilizado para determinar el presupuesto del Senado de la República, incluyendo las deliberaciones que le permitieron determinar los montos de cada gasto.**

**CAPITULO SEXTO  
De la Organización Técnica y Administrativa**

**ARTICULO 106.**

**1. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c) ...**

**d) ...**

**No tiene correlativo.**

**CAPITULO SEXTO  
De la Organización Técnica y Administrativa**

**ARTICULO 106.**

**1.** La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

**a)** Una Secretaría General de Servicios Parlamentarios

**b)** Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara, y

**c)** Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

**d)** Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República. La Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

**Toda información que genere, reciba o se encuentre en posesión de los anteriores órganos técnicos y administrativos del Senado de la República serán puestos a disposición de la ciudadanía a través de medios electrónicos, en formatos de datos abiertos y sin restricción alguna.**

**TITULO SEXTO**

*De la difusión e información de las actividades del Congreso*

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 139.**

1. ...

**No tiene correlativo.**

**ARTICULO 142.**

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado “Diario de los Debates” en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. ...

3. ...

**TITULO SEXTO**

**Del Parlamento Abierto**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 139.**

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

**2. Toda información de las actividades del Congreso de la Unión debe ser puesta a disposición de la ciudadanía en un formato abierto, no propietario, en formatos accesibles y con efectiva difusión.**

**ARTICULO 142.**

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado “Diario de los Debates” en el que se publicará **en datos abiertos** la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.

3. El Titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá

	<p>remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.</p>
<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas</p> <p><b>Artículo 8.</b> 1. ...</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> <i>Guardar reserva de toda la información a la que tenga acceso y que conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea reservada o confidencial;</i></p> <p><b>IX. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.</p>	<p><b>Segundo. Se proponen las siguientes reformas y adiciones a los artículos 8 y 214 del Reglamento de la Cámara de Diputados:</b></p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas</p> <p><b>Artículo 8.</b> 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:  ... <b>VIII. Aperturar a la ciudadanía todos los datos que tengan a su disposición sin ninguna limitación, únicamente guardando reserva respecto de la información que</b> las leyes respectivas consideren como reservada o confidencial.  ... <b>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados donde propicie la participación ciudadana, la apertura de información legislativa y la publicidad y la generación de agendas legislativas,</b> a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.</p>



<p>XVI. a XXI. ...</p> <p>2. ...</p> <p><b>Artículo 214.</b> 1. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 214.</b></p> <p>1. Las actividades de las comisiones y comités, preferentemente sus reuniones, se transmitirán según lo previsto en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Bicameral.</p> <p>2. <b>Toda información que se genere en las comisiones y comités estará disponible en medios electrónicos, en formatos de datos abiertos y sin restricción.</b></p>
	<p><b>Tercero. - Se establecen los siguientes transitorios:</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Senado de la Republica deberá modificar su Reglamento en un término de 30 días hábiles a efecto de hacer efectivas los mecanismos de parlamento abierto planteados en la presente iniciativa.</p>